

Artículo 55. *Clasificación de las faltas.* Las faltas enunciadas en el artículo anterior serán graduadas y determinadas conforme lo establezca la normatividad disciplinaria vigente aplicable.

Artículo 56. *Acción Disciplinaria.* Será aplicable para los miembros y funcionarios, la Ley 734 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o aclare, por remisión ante la autoridad competente para el efecto.

#### CAPÍTULO XIV

##### Disposiciones transitorias

Artículo 57. *Transición para los actuales integrantes de las Salas de Evaluación y de Coordinadores.* La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior adelantará las acciones necesarias para adecuar lo dispuesto en esta resolución, a las Salas correspondientes de la Conaces y su funcionamiento.

Parágrafo 1°. Para los integrantes de las Salas de Evaluación que a la fecha de entrada en vigencia la presente resolución, se encuentren designados como tales, no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 22 de este acto administrativo, y en lo correspondiente a sus honorarios y gastos de desplazamiento, se les aplicará lo establecido en la norma vigente al momento de la designación como integrante de Sala de Evaluación. No obstante, el integrante podrá autorizar mediante comunicación escrita, que le sea aplicable en todos los aspectos, lo establecido en esta nueva resolución.

Parágrafo 2°. La excepción dispuesta en el parágrafo anterior será extendida hasta que finalice el periodo del respectivo integrante, y en caso de que el mismo desee ser aspirante nuevamente para integrar las Salas de Evaluación de la Conaces, se le aplicará a cabalidad lo dispuesto en la presente resolución.

#### CAPÍTULO XV

##### Disposiciones finales

Artículo 58. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 3179 de 2017 y 14830 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2018.

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias),

*Alejandro Olaya Dávila.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1125 DE 2018

(junio 29)

*por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1369 de 2009, contiene el marco general de los servicios postales y otorga a estos la connotación de servicios públicos en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, y señala que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 contempla que cada dos años se fijará una contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, la cual no puede exceder del 3% de los ingresos brutos percibidos por concepto de la prestación de los servicios postales.

Que, en cumplimiento al citado mandato legal, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha venido fijando la contraprestación periódica a través de disposiciones reglamentarias incorporadas en el Capítulo 4 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, estableciendo el porcentaje de contraprestación periódica por la prestación de servicios postales contenido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del citado decreto.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto número 1078 de 2015, tal como fue modificado por el Decreto número 1053 de 2016, fijó la contraprestación periódica a cargo

de los Operadores Postales en un valor del 3,0% de los ingresos brutos percibidos para el periodo 2016-2018, el cual tiene vigencia hasta el próximo 30 de junio del año 2018.

Que, en consecuencia, se hace necesario fijar la contraprestación periódica a cargo de los Operadores Postales para la vigencia comprendida entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, inclusive.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto número 1078 de 2015.* Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los siguientes términos:

“2. *Una contraprestación periódica equivalente al 3,0% de sus ingresos brutos por concepto de la prestación de servicios postales, para la vigencia comprendida entre el 1° de julio del 2018 y el 30 de junio de 2020, inclusive*”.

Artículo 2°. *Vigencia y modificaciones.* El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto número 1078 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro de Conectividad y Digitalización encargado del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Juan Sebastián Rozo Rengifo.*

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0002513 DE 2018

(junio 29)

*por la cual se prorrogan los términos establecidos en el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 92 de 2014 y en el artículo 5° de la Resolución 35 de 2015.*

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 092 de 2014 y mediante el artículo 1° modificado por la Resolución número 444 de 2014 y aclarado por la Resolución número 450 de 2014, estableció tarifas especiales diferenciales para la estación de Peaje de Paraguachón.

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 092 de 2014, adicionado por la Resolución número 444 de 2014, estableció como causal de pérdida del beneficio de tarifa especial diferencial, que los usuarios del servicio público no remitan la documentación solicitada dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la citada resolución.

Que el citado plazo fue prorrogado por las Resoluciones números 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017.

Que de otra parte, el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 035 de 2015 estableció tarifas especiales diferenciales para la estación de peaje de Alto Pino y en el artículo 5° de la referida resolución determinó como causal de pérdida del beneficio, la no remisión de los documentos solicitados, al 31 de agosto de 2015.

Que el citado plazo fue prorrogado por las Resoluciones números 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017.

Que los referidos plazos para remisión de documentos para los dos peajes mencionados, a saber, Paraguachón y Alto Pino, se prorrogaron a través de la citada Resolución número 2174 de 2017 por un término de un año, es decir, hasta el 30 de junio de 2018.

Que mediante oficio 2018-300-015670-1 del 23 de mayo de 2018 radicado en el Ministerio de Transporte 20183210322632 el 24 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura y con Oficio 2018-300-01-019329-1 el Presidente de la Agenda Nacional de Infraestructura, solicita prórroga a la Resolución número 2174 de 2017 con el fin de ampliar el término hasta el 30 de junio de 2019 para que las Cooperativas de Transporte Público entreguen la documentación requerida para continuar con el beneficio de tarifa diferencial en los peajes de Alto Pino y Paraguachón.

Que mediante Memorando 20181400090623 del 15 de junio de 2018, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte considera viable que la prórroga de un (1) año, que acorde con las facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 4° del Decreto número 4165 de 2011, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante certificación del 18 de junio de 2018, solicita la prórroga del plazo para mantener la tarifa especial diferencial, en los siguientes términos: